

ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REINTEGRA EL COMITÉ DE CONTROL INTERNO Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



ANTECEDENTES

- I. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se reforman los artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 13 de agosto de 2021.
- II. El 26 de octubre del año 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a la Dra. Paloma Blanco López, como consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para un periodo de 7 años, mediante acuerdo INE/CG1616/2021, mismo que fue notificado a este consejo mediante oficio número INE/STCVOP/25/2021, el día 27 de octubre de 2021.
- III. En noviembre de 2021, la auditoría Superior del Estado, recomendó al Consejo Estatal electoral y de Participación Ciudadana la creación de un Comité para el Control Interno y Administración de Riesgos del funcionamiento del Organismo. Lo anterior a efecto de que el Consejo logre consolidar un sistema integrado de procesos institucionales sujeto a la evaluación y mejora continua.
- IV. El 16 de diciembre del año 2021, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo administrativo por medio del cual se integra el Comité de Control interno y Administración de riesgos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

- V. El 31 de enero de 2022, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante acuerdo 042/01/2022 designó a la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres en el cargo de Secretaria Ejecutiva de dicho Organismo Electoral.
- VI. Que el 29 de marzo del año 2022, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo número 112/03/2022 mediante el cual se emite el Manual de Remuneraciones de las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- VII. El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0392 por medio del cual se expide la Ley electoral del Estado de San Luis Potosí, con la cual se deroga la publicada el 30 de junio de 2014 mediante Decreto 0613.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 35 de la Ley Electoral de la propia Entidad Federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 36 de la Ley Electoral del Estado señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y

técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

TERCERO. Que el artículo 63, fracciones I y XXII de la Ley Electoral del Estado, establece que la o el Presidente el Consejo tiene como atribución la representación legal del referido Organismo Electoral, así como de atender las demás atribuciones que le confieren la referida Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

CUARTO. Que el artículo 80, fracción I, inciso k) de la Ley Electoral del Estado, señala que la o el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene la atribución de firmar, con la o el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emitan.

QUINTO. Que el artículo 36 de la Ley Electoral del Estado, establece que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General. Los órganos y la estructura organizacional del Consejo General, ceñirán su actuación a las disposiciones de esta Ley, a las del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional que expida el Instituto, y al Reglamento que al efecto apruebe el Consejo General.

SEXTO. Que el artículo 15, fracción V del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana dispone que corresponde a la o el Presidente del Consejo tiene la atribución para emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Organismo electoral.

SÉPTIMO: Que el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dispuso que se suprimiera la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral y se realizara una reclasificación de sus funciones para ser

asumidas por las direcciones de Organización Electoral y de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, a través de sus titularidades, así como de las estructuras asignadas a tales direcciones; por lo que se hace indispensable la reconfiguración del Comité a fin de que se proceda a su instalación formal, y a la emisión de su manual de integración y funcionamiento, en el que se establezcan las atribuciones de las personas integrantes del mismo, así como las atribuciones propias del Comité.

Que si bien es cierto una de las áreas que deben conformar el grupo interdisciplinario es la Unidad de Planeación, esta Unidad no ha sido posible formalizarla debido a las reducciones presupuestales que desde hace varios años ha sufrido este Consejo Estatal. No obstante, y debido a que la citada Unidad se encuentra orgánicamente bajo la responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva, se integrará la citada Secretaría al grupo interdisciplinario para dar seguimiento a los trabajos y hasta en tanto se cuenta con la suficiencia presupuestal a fin de realizar la contratación pertinente.

Con fundamento en los antecedentes y disposiciones legales antes invocadas, y en atención a la observación planteada por la Auditoría Superior del Estado, las suscritas Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta y Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emiten el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REINTEGRA EL COMITÉ DE CONTROL INTERNO Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRIMERO: El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en observancia a los artículos 63, fracción I y 80, fracción I, inciso k) de la Ley Electoral del Estado, y 15 fracción V del Reglamento Orgánico del citado Organismo, procede a

reintegrar el Comité de Control Interno y Administración de Riesgos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quedando de la siguiente manera:

CARGO	SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO
Presidente/a	Presidencia del Consejo
Secretario/a	Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas
Vocal 1	Secretaría Ejecutiva
Vocal 2	Titular de la Unidad de Transparencia
Vocal 3	Dirección de Recursos Materiales
Vocal 4	Dirección de Sistemas
Vocal 5	Dirección de Comunicación Electoral
Integrante	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Integrante	Contraloría Interna

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto; las personas integrantes, titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de la Contraloría Interna, comparecerán únicamente con voz.

SEGUNDO: El Comité de Control Interno y Administración de Riesgos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene como atribución principal identificar, analizar y cuantificar las probabilidades de pérdidas que se desprenden de un evento que acarrea un impacto negativo en la organización, así como de las acciones preventivas, correctivas y/o reductivas que deben llevarse a cabo para mitigarlo; con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.

El Control Interno incluye planes, métodos, programas, políticas y procedimientos utilizados para lograr la misión, el plan estratégico, los objetivos y las metas institucionales.

TERCERO: El Comité de Control Interno y Administración de Riesgos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana debe considerar que la administración del riesgo no debe depender sólo de la Presidencia del propio Comité, sino que debe ser un proceso continuo de identificación de problemas potenciales y de búsqueda del mecanismo de prevención idóneo por parte del funcionariado del Organismo electoral; y que promueva el logro de los objetivos institucionales, minimice riesgos, reduzca, en su caso, los actos de corrupción y fraudes, integre las tecnologías de información a procesos institucionales, se respalden la Integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos y se consoliden los procesos de rendición de cuentas y de transparencia.

CUARTO: Para llevar a cabo lo señalado en los dos párrafos anteriores, el citado Comité deberá elaborar:

- a) El Manual de atribuciones y funcionamiento del Comité de Control Interno y Administración de Riesgos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y; mismo que deberá realizarse con la revisión integra de la normativa aplicable.
- b) El Manual en el que establezca los mecanismos que aplicará para implementar la autoevaluación y la mejora continua en los procesos que lleva a cabo el Consejo Estatal Electoral y de inicial para verificar el grado de implementación del control interno
- c) Una vez que se cuente con el diagnostico general de control interno, se proceda al mapeo de riesgos y establecer el programa de trabajo para la administración de riesgos. (Matriz y programa de riesgos)

QUINTO: La sesión de instalación del Comité de Control Interno y Administración de Riesgos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá llevarse a más tardar el día 20 de diciembre de la presente anualidad, y en ella establecer su calendario de sesiones, así como los plazos y términos en los que los respectivos

Manuales deberán ser aprobados y notificados a la Presidencia del Consejo para su conocimiento.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo por oficio a las personas integrantes del Comité, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana <http://www.ceeáclsp.org.mx/> para los efectos correspondientes.

OCTAVO. Las personas integrantes del Comité de Control Interno y Administración de riesgos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana durarán en su encargo hasta en tanto no se emita otro acuerdo que lo modifique o revoque.

Se emite el presente acuerdo administrativo en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA



DRA PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA